RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1315
RADICACIÓN: 014-2016-00709-00
Ejecutivo SINGULAR
CITYBANK COLOMBIA contra LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS.

Se allega el oficio No.0704 del 13 de mayo de 2021, remitido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, radicado en la oficina judicial el 21/05/2021, mediante el cual se informa de la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora **LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS** identificada con **C.C. 31.969.884** En consecuencia, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la señora referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP**,** el expediente al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada **LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS** identificada con **C.C. 31.969.884**.

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada **LUZ MYRIAM BERMUDEZ ROJAS** identificada con **C.C. 31.969.884**, adelantado por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** bajo radicado 76001-40-03-004-2020-00683-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por Secretaria realícese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.40 DE HOY 3 de JUNIO de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1313
EJECUTIVO con Titulo **HIPOTECARIO**
Rad. **033-2020-00260-00**
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra YENY LEON RODRIGUEZ.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA.**

2. **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital del expediente con nombre **14AportanLiquidacionCredito.**

3. **OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-884486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DE HOY 3 DE JUNIO DE 2021 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1311
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **006-2020-00033-00**
EDIFICIO TERRAZAS DE GRANADA contra GUSTAVO CLAVIJO RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DE HOY 3 DE JUNIO DE 2021 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1322
RADICACIÓN: 23-2018-307
Ejecutivo Singular
BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRY MOLINA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **23-2018-307** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO ECHEVERRY MOLINA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

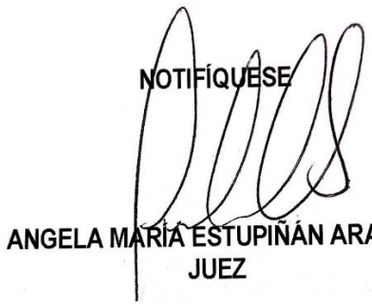

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1318
RADICACIÓN: 16-2017-808
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra MARINA SARASTI DE TAMAYO

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1317
RADICACIÓN: 07-2015-727
Ejecutivo Singular
EDGAR BEJARANO contra JULIAN ANTONIO CRUZ MORCILLO

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

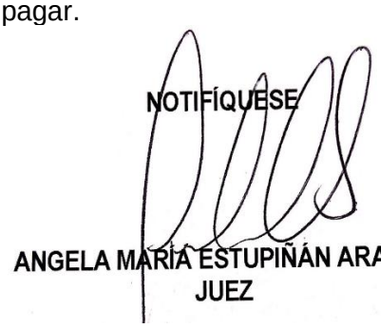

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1316
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **015-2019-00762-00**
BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS HERNÁN GÓMEZ RIVERA.

En atención a lo comunicado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE, mediante auto interlocutorio No 920 informando sobre admisión del aquí demandado en proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; este recinto judicial ordenará remitir el presente proceso con destino al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE, que sean incorporados a dicho trámite que se adelanta bajo la radicación No.013-2020-00207-00**.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato **EL PRESENTE PROCESO**, con destino al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE, para que sean incorporados al proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL propuesto por el deudor CARLOS HERNÁN GÓMEZ RIVERA, que se adelanta bajo la radicación No. 013-2020-00207-00, de conformidad a lo decantado en la ley 1116 de 2006, art. 14 "*partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite.*" *(…)*

SEGUNDO: PÓNGASE a disposición del JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los deudores.

Por secretaria ofíciese a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DE HOY 3 DE JUNIO DE 2021 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1314
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2020-00353-00**
LUZ ANGELA LONDOÑO FORERO contra MARTHA CATALINA PLAZAS BARRAZA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA.**

2. **POR SECRETARIA** córrasele traslado a la liquidación del crédito visible en el archivo digital del expediente con nombre **09AportaLiquidacionCredito.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DE HOY 3 DE JUNIO DE 2021 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 junio de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1312
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **033-2018-00340-00**
RENTING TOTAL S.A.S contra JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. -Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 40 DE HOY 3 DE JUNIO DE 2021 **SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
RADICACIÓN: 029-2013-955
Ejecutivo Singular
LUIS EVELIO ARISTIZABAL PATIÑO contra MIGUEL ANGEL LEOVIDES BARRAGAN QUINTERO

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo. - Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MIGUEL ANGEL LEOVIDES BARRAGAN QUINTERO**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.**

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo en lo que exceda el salario minimo legal o convencional o de cualquier remuneración suceptieble de embargo que devengue el demandado MIGUEL ANGEL LEOVIDES BARRAGAN con c.c No. 15.928.803 como empleado de la empresa EL CONDOR S.A, ubicado en la carrera 25 No. 3-45 piso 3 de Medellin Antioquia.	*-No. 382 del 22 de abril de 2014 proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali. (fl 7 cuaderno de medidas)*

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante o demandada para su diligenciamiento.

Cuarto. - NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto. - ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Sexto - INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Séptimo. - CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1319
RADICACIÓN: 23-2016-044
Ejecutivo Singular
COPIDESARROLLO contra RUFINA TORRES LEMUS

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1321
RADICACIÓN: 14-2017-442
Ejecutivo Singular
ALVARO ROJAS RAMIREZ contra CARLOS ALBERTO CHAVEZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago a su favor.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 2 de junio de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1320
RADICACIÓN: 04-2016-803
Ejecutivo Singular
FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BONILLA Y OTROS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

Primero.- OFÍCIESE POR SEGUNDA OCASIÒN al Juzgado 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **04-2016-803** instaurado por **FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO contra MIGUEL ANGEL BOLAÑOS BONILLA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **40** DE HOY **3 DE JUNIO DE 2021 SE** NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
Secretario